



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

7 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2702-SOT-1089, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Sur 113 número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2015.-----

Derivado de la gestión realizada en el expediente citado al rubro, se desprende que el inmueble objeto de la denuncia se ubica en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, se encontraba con sellos de clausura impuestos por parte de la Delegación Iztapalapa por lo que no se constataron actividades, ni ruido ni obstrucción a la vía pública. Sobre la fachada del mismo se observó un letrero que señala trabajos de herrería en general.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para herrería no está permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.-----





Por lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó orden de visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2964/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015, toda vez que el uso de suelo para herrería no está permitido con la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.-----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, emitió Resolución Administrativa bajo el expediente CVR/VV/EM/0015/2016 de fecha 16 de febrero de 2014, donde se impuso al predio objeto de la denuncia una multa de \$17, 557.45 y la clausura total temporal del establecimiento de referencia.-----

Derivado de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, no se constató actividades de una herrería toda vez que cuenta con sellos de clausura por parte de la Delegación Iztapalapa.-----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2964/2015 de fecha 14 de diciembre de 2015.-----

2.- En materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, se encontraba con sellos de clausura impuestos por parte de la Delegación Iztapalapa por lo que no se constataron actividades, ni ruido ni obstrucción a la vía pública. Sobre la fachada del mismo se observó un letrero que señala trabajos de herrería en general.-----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, no se constató actividades, ni ruido ni obstrucción a la vía pública, toda vez que dicho inmueble cuenta con sellos de clausura impuestos por parte de la Delegación Iztapalapa.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se observó que el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, se encontraba con sellos de clausura impuestos por parte de la Delegación por lo que no se constataron actividades, ruido ni obstrucción a la vía pública. Sobre la fachada del mismo se observó un letrero que señala trabajos de herrería en general.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia, le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para herrería no está permitido en la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2964/2015.-----





4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, emitió Resolución Administrativa bajo el expediente CVR/VV/EM/0015/2016 de fecha 16 de febrero de 2014, donde se impuso al predio objeto de la denuncia una multa de \$17, 557.45 y la clausura total temporal del establecimiento de referencia.
5. En el inmueble ubicado en calle General Antonio Cárdenas número 309, colonia Escudrón 201, Delegación Iztapalapa no se constataron actividades, ruido ni obstrucción a la vía pública, toda vez que dicho inmueble cuenta con sellos de clausura impuestos por parte de la Delegación Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEL/IMEC/OMRL

